

SECRETARIA: al despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso a la fecha la parte actora aún no ha consignado el valor fijado en el auto admisorio de la demanda por concepto de gastos ordinarios, reiterado en auto de agosto 26 de 2013, los cuales, han sido notificados en estado electrónico respectivamente y el segundo además, enviado vía mail.

Sincelejo, septiembre 23 de 2013.

STALIN ERNESTO VITOLA ZAMBRANO
Secretaria (E).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado 2013-00069

Demandante Jesús Enrique Peinado Montes

CC No. 15.028.816

Demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional.

Vista la nota Secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente verificado en el plenario aún no se ha consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados y reiterados en

- Auto admisorio de la demanda ¹ en su literal cuarto. Estado de mayo 28 de 2013²
- Auto de veintiséis (26) de agosto pasado ³, en el que se señala:

“...Vista la nota Secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente verificada en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que habla el art. 178 de la Ley 1437 de 2011,

Se procede a:

PRIMERO: Ordenar a la parte actora ***Jesús Enrique Peinado Montes*** ***cancelar*** la suma de ochenta y siete mil quinientos pesos (\$87.500). Señalada como gastos del proceso en

¹ Folio 151 y su reverso.

² Folio 151 reverso.

³ Folio 154.

*el auto admisorio-literal cuarto⁴, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto **por anotación en Estado** ⁵ y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho.*

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y POR VÍA MAIL,..”.

- Dicho auto fue notificado en el estado electrónico de fecha 27 de agosto de 2013⁶, enviado al mail del apoderado de la parte demandante ⁷.

Sin embargo, persiste la no cancelación de los **ochenta y siete mil quinientos pesos (\$87.500) que hacen parte de los gastos del proceso** y surtido el procedimiento respetando la designación de su nuevo apoderado, el término del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el envío por mail del auto que requirió su pago. Se procede a dar aplicación a lo señalado en la norma citada.

Por lo anterior, **se resuelve:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la demanda, lo que afecta su admisorio y demás trámites seguidos causando así, la terminación del proceso.

SEGUNDO: Decretado este desistimiento, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya caducado. Ejecutoriado el presente auto archívese el plenario.

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y POR MAIL A LA PARTE DEMANDANTE., AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA.

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

⁴ Folio 151 vuelto.

⁵ Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero.

⁶ Folio 154 reverso.

⁷ Folio 155 - 156.